Proyecto de Resolución Directoral que establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de especímenes vivos del ácaro predador (*Stratiolaelaps scimitus*) de origen y procedencia Israel

VISTO:

El Informe ARP N° 011-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 19 de marzo de 2025, sobre el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la importación del ácaro predador *Stratiolaelaps scimitus* procedente del Estado de Israel; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país especímenes vivos del ácaro predator *Stratiolaelaps scimitus* de origen y procedencia del Esatdo de Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA emitió el Informe ARP N° 011-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF, con la finalidad de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado material biológico;

Que, de acuerdo al Informe referido en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de especímenes vivos del ácaro predator *Stratiolaelaps scimitus* de origen y procedencia del Estado de Israel que garantizarán un nivel adecuado de protección al país y minimizarán los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organzación y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Jefatural Nº 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **ESTABLECER** los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de especímenes vivos del ácaro predador *Stratiolaelaps scimitus* de origen y procedencia del Estado de Israel, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen:

   Declaracion adicional:
   - El material biológico procede de un laboratorio, centro de investigación o centro de producción registrado por la ONPF del país de origen.
   - El envío contiene especímenes de *Tetranychus urticae* como presa.
   - El envio contiene vermiculita esterilizada.

2. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto autorizado, debidamente etiquetado con la identificación del material biológico, número de lote de producción y país de origen.

3. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra del material biológico a fin de remitirla a la Subdirección de Control Biológico del SENASA para la identificación del material importado, quedando el envio retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.